

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0415-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0007/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0007/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0415-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por María Guridy, mediante instancia de fecha veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (28/11/2023), recibida en la Secretaría en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Ramona Cristiana Guridy Zucco, registrada con el Número de Evento 013-01-2011-01-00004595, asentada bajo el núm. 001126, Libro núm. 00066 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa; incoada por María Guridy, dominicana, mayor de edad, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 520716747, domiciliada y residente en el estado de New York, Estados Unidos de América; debidamente representada por el Lcdo. David Montero Casanova, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0783340-2, con estudio profesional abierto en la avenida América núm. 68, sector Los Frailes 2do, Km. 11 ½ de las Américas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha 28 de noviembre de 2023, recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023).

Expediente núm. TSE-12-0415-2023.

Sentencia núm. TSE/0007/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“(…)TERCERO: ORDENAR al Oficial del Estado Civil de 1RA. CIRCUNSCRIPCION- SAN JOSE DE OCOA, el cambio de nombre de las Acta de Nacimiento de la señora MARIA RAMONA CRISTANA, según esta registrado en fecha (14/11/1951). Inscrita en el Libro No. 00060, de registros de Nacimiento, Declaración, Folio No. 0030, Acta No. 001126, Año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION. SAN JOSE OCOA, a los fines de que sean corregidos el error material y omisión, que contiene y así en lo adelante se escriba: Que la señora MARIA RAMONA CRISTANA aparezca solo con el nombre de MARIA, que es el nombre que desea que aparezca en su acta de nacimiento correspondiente, no el de MARIA RAMONA CRISTANA, como aparece en la actualidad en el acta de nacimiento; CUARTO: PROHIBIR que en el porvenir, el Oficial del Estado Civil correspondiente expida ninguna acta, extracto o certificación sin los cambio (supresión) precedentemente dispuestas”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Ramona Cristiana Guridy Zucco, registrada con el Número de Evento 013-01-2011-01-00004595, asentada bajo el núm. 001126, Libro núm. 00066 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa.
- 2) Certificación de que No Antecedentes Penales correspondiente a María Guridy, emitida por la Procuraduría General de la República, el 13 de diciembre de 2023.
- 3) Certificación de publicación en el periódico El Nuevo Diario el 20 de diciembre de 2023.
- 4) Fotocopia de Certificado de Título emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente a María Guridy.

Expediente núm. TSE-12-0415-2023.

Sentencia núm. TSE/0007/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Fotocopia del Board of Eleccitions in the City of New York serial núm. C679938, correspondiente a María Guridy.
- 6) Fotocopia de la Licencia de Conducir del estado de Nueva York, correspondiente a María Guridy.
- 7) Fotocopia Carnet de Trabajo de NewYork-Presbyterian, correspondiente a María Guridy.
- 8) Fotocopia de New York State Registration Document, correspondiente a María Guridy.
- 9) Fotocopia Carnet Senior Citizen, correspondiente a María Guridy.
- 10) Fotocopia Tarjeta de Debito de la entidad bancaria CHASE, correspondiente a María Guridy.
- 11) Dos (02) fotocopias de Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 520716747, correspondiente a María Guridy.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0298-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En fecha diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (20/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0415-2023.

Sentencia núm. TSE/0007/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “María Ramona Cristiana”, para que en lo adelante figure “María”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre como María Ramona Cristiana, nacida el día cuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve (04/11/1949), en San José de Ocoa, hija de Emilio Guridy y Cristiana Zucco; b) figura en el expediente fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 520716747, correspondiente a María Guridy, nacida el día 04 de noviembre del 1949; c) reposa en el expediente Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a María Guridy, titular del Pasaporte núm. 520716747; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0415-2023.

Sentencia núm. TSE/0007/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2024, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Guridy, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Ramona Cristiana Guridy Zucco, registrada con el Número de Evento 013-01-2011-01-00004595, asentada bajo el núm. 001126, Libro núm. 00066 de

Expediente núm. TSE-12-0415-2023.

Sentencia núm. TSE/0007/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrita como “María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0415-2023.

Sentencia núm. TSE/0007/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0415-2023.
Sentencia núm. TSE/0007/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).